



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE QUEJA

**EXPEDIENTE: RQ-TP-45/2021.**

**RECURRENTE:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. CRISTIAN ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL ACUERDO CG297/2021 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN (71) AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA Y SE DETERMINA LA NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021."*

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE ORDENA REQUERIR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTANDO ESCRITOS, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONA PARA TAL EFECTO... **SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN** DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO **RQ-PP-44/2021**... SE TURNA AL MAGISTRADO,

LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante suplente C. Cristian Elías Rodríguez Valdez, constante de once fojas útiles con un anexo; de igual forma se da cuenta con oficios con número IEE/PRESI-2487/2021 e IEE/PRESI-2486/2021, ambos de fechas cuatro de agosto de dos mil veintiuno y firmados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos se remite el recurso de queja de mérito, constancias de publicitación y dos escritos de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, se tiene al Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de su representante suplente C. Cristian Elías Rodríguez Valdez, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna *“El Acuerdo CG297/2021 mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un (71) ayuntamientos en el Estado de Sonora y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de fecha 27 de julio de 2021”*; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Constancia de acreditación de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual acredita la designación del ciudadano Cristian Elías Rodríguez Valdez, como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el referido Instituto (f.17).
2. **Documental:** Acuerdo CG297/2021, de fecha 27 de julio de 2021, el cual se admite toda vez que fue remitido en copia certificada por la responsable y obra en autos del presente sumario en fojas 51 a la 246.
3. **Presuncional legal y humana:** consistente en las presunciones que se desprendan de todo lo que integra el presente expediente y que favorezcan al recurrente.
4. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.



**RQ-TP-45/2021.**

Por otra parte, téngase como terceros interesados a los Partidos Políticos Fuerza por México y Encuentro Solidario, a través de sus representantes propietarios, los Licenciados Gerardo Hugo Valdez Ríos e Isaul Ordón Talín, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.31-34), suscrito por el representante propietario del Partido Fuerza por México, se le tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Paseo del Sur, número 58, entre Real del Arco y calle del Sol, C.P.83240, de esta Ciudad, así como el correo electrónico [hugovaldez.fxm@gmail.com](mailto:hugovaldez.fxm@gmail.com), autorizando para actuar en el expediente a la Licenciada Paulina Hernández Siles.

Asimismo, visto el escrito de tercero interesado (ff.36-50), suscrito por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario, téngasele haciendo las manifestaciones que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; de igual forma, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Tamaulipas, número 102 esquina con Mariano Escobedo, colonia San Benito, de esta Ciudad, así como el correo electrónico [cabanillas.pessonora@gmail.com](mailto:cabanillas.pessonora@gmail.com), autorizando para tales efectos y para intervenir en el presente procedimiento a los CC. Luis Enrique Cabanillas Barceló y Manuel Enrique Cabanillas Porchas.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y al no obrar constancia que acredite la personalidad de los terceros interesados antes mencionados, en vía de diligencia para mejor proveer, se ordena **requerir** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente auto, remita la siguiente documentación en **copia certificada**:

1. Constancia de acreditación de la designación como representantes propietarios de los Partido Políticos Fuerza por México y Encuentro Solidario, ante ese Organismo Público Local, expedidas a favor de los CC. Gerardo Hugo Valdez Ríos e Isaul Ordón Talín, respectivamente.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, anexas al oficio IEE/PRESI-2487/2021, de fecha cuatro de agosto del año en curso (ff.02-03); consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEE/PRESI-2486/2021, de fecha cuatro de agosto de la presente anualidad (ff.26-27), suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto de referencia, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se

estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-PP-44/2021, se encuentra registrado un Recurso de Queja, promovido por el Partido De la Revolución Democrática, mediante el cual impugna el Acuerdo CG297/2021 "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO(sic) NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021" de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno; se advierte que el presente recurso impugna un acto emitido por la misma responsable y sobre la misma asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que, dado a que el expediente RQ-PP-44/2021 se recibió y admitió con anterioridad al en que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido **RQ-PP-44/2021**, en virtud que como se expuso, este último se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias".*

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

**RQ-TP-45/2021.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-TP-45/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a veinte de agosto de dos mil veintiuno**

ATENTAMENTE

  
LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL